



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600042021

## ANTECEDENTES

1. El 09 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)** y la **Dirección General Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600042021**:

**“DOCUMENTOS, MINUTAS, LISTAS DE ASISTENCIA, PRESENTACIONES O CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE SE HAYA PRESENTADO EN EL MARCO DE LAS REUNIONES DEL CONVENIO INTERSECRETARIAL COFEPRIS-SADER-SENASICA Y SEMARNAT FIRMADO 06 DE MAYO DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD RESULTADO DE LA RECOMENDACION 82/2018.....”**(Sic.)

Énfasis añadido

2. El 09 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia notificó en la PNT, mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/786/2021** la siguiente **respuesta**:

*“En respuesta a su solicitud la **Unidad de Transparencia**, realizó una búsqueda de la información solicitada por diferentes Unidades Administrativas, las cuales le informan lo siguiente:*

**Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el que se norman las atribuciones de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), se hace de su conocimiento que, se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, por lo que **se anexa un archivo** en formato PDF con la información con que cuenta esta Autoridad, cabe mencionar que parte de dicha información está clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, por lo cual el Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmó dicha clasificación a través de la resolución **309/2020**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>.

De lo anterior se desprende que, parte de la información se tiene clasificada como confidencial, conforme al cuadro que se describe a continuación:

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
Minutas correspondientes a: • PRIMERA REUNION DEL GRUPO DE TRBAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DIAGNÓSTICO CONTAMINACIÓN PLAGUICIDAS DE	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombres de personas físicas. - Teléfonos particulares. - Correos electrónicos.	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600042021

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
<p>RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, de fecha 21 de marzo de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SEGUNDA REUNION DEL GRUPO DE TRBAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, de fecha 28 de junio de 2019.</li> </ul>		<p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

### Subsecretaría de Planeación para la Protección Ambiental (SPPA)

Esta Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, pone a disposición el documento "Acta Constitutiva del Grupo Intersecretarial" (se anexa copia), el cual señala que, dicho Comité fue constituido por representantes de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Servicio Nacional de Sanidad; Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de fecha 6 de mayo de 2019, para la atención de la Recomendación No. 82/2018. Cabe señalar que, la Subsecretaria de Planeación y Política Ambiental fungió únicamente como enlace de la Secretaría, para formar el grupo en mención.

En este sentido, se pone a su disposición los oficios que versan en relación al Grupo de Trabajo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales, derivado de la recomendación 82/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se anexan copias.

### Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)

Se hace de su conocimiento que en atención al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RRA-09243/20 emitida por el INAI, en relación con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a información identificada con folio 0001600170720, en razón del cumplimiento formulado por la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, esta Unidad Coordinadora tuvo conocimiento del documento "Acta Constitutiva del Grupo Intersecretarial". Se anexan copias.

En el documento se señala, el Comité fue constituido por representantes de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de fecha 6 de mayo de 2019, para la atención de la Recomendación No. 82/2018.

De la lectura al documento en referencia, se desprende que quien suscribe por parte de la Secretaría, es la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, con fundamento en el artículo 29, fracción XIV, del Reglamento Interior de la dependencia.

Se hace el señalamiento, que el documento en referencia se formalizó con fecha 6 de mayo de 2019, por lo que se arriba a la conclusión que el peticionario se refiere a esta Acta y no a un Convenio Intersecretarial.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

## **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se da cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión que se identifica con el número **09243/20** por parte de esta Unidad Coordinadora.

En relación al **numeral 3** se informa que el pasado 14 de diciembre de 2020 el Órgano Interno de Control en esta Secretaría hizo del conocimiento de esta Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia que el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de dicho Órgano aperturó expediente de denuncia relacionado con las presuntas irregularidades administrativas derivadas de la Recomendación **82/2018** emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que el mismo se encuentra en trámite.

En ese tenor, será el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de la Función Pública a quien se podrá redirigir la atención del **numeral 3** de la solicitud de información referida, quien en el ámbito de sus atribuciones lleva a cabo los procedimientos administrativos de responsabilidad referidos.

Por lo que respecta al **numeral 4**, se proporciona en formato PDF consistente en 51 fojas la Estrategia Nacional para Evitar los Riesgos al Ambiente por los Plaguicidas en México, y disponible en el link:  
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558958/EstrategiaNacionalParaEvitarRiesgosPlaguicidas.pdf>

Y por último en relación al **numeral 8**, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Coordinadora, me permito informar que únicamente se cuenta con el Acta Constitutiva del Grupo Intersecretarial constituido por representantes de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de fecha 6 de mayo de 2019, para la atención de la Recomendación No. 82/2018, misma que se proporciona en formato PDF consistente en 16 fojas.

Se tuvo conocimiento del documento "Acta Constitutiva del Grupo Intersecretarial". (Se anexa acta escaneada)

En el cual se señala, el Comité fue constituido por representantes de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de fecha 6 de mayo de 2019, para la atención de la Recomendación No. 82/2018.

De la lectura al documento en referencia, se desprende que quien suscribe por parte de la Secretaría, es la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, con fundamento en el artículo 29, fracción XIV, del Reglamento Interior de la dependencia, por lo que se infiere, que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, participa en dicho Comité.

Se hace el señalamiento, que el documento en referencia se formalizó con fecha 6 de mayo de 2019, por lo que se arriba a la conclusión que el peticionario se refiere a esta Acta y no a un Convenio Intersecretarial."



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

*Énfasis añadido*

3. El 05 de abril de 2021, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por la respuesta otorgada a la solicitud **0001600042021** los motivos de su **queja** son los siguientes:

*"... DOCUMENTOS, MINUTAS, LISTAS DE ASISTENCIA, PRESENTACIONES O CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE SE HAYA PRESENTADO EN EL MARCO DE LAS REUNIONES DEL CONVENIO INTERSECRETARIAL COFEPRIS-SADERSENASICA Y SEMARNAT FIRMADO 06 DE MAYO DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD RESULTADO DE LA RECOMENDACION 82/2018. LO PUESTO A DISPOSICIÓN NO PUEDE ESTAR CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL. LO PUESTO A DISPOSICIÓN ESTA INCOMPLETO. EL DOCUMENTO ADJUNTO ES MÁS EXTENSO Y EXPLICATIVO... (Sic.)*

4. El 28 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Oscar Mauricio Guerra Ford**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 4477/21** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. El 31 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **SPPA, la UCAJ, la UCPAST y la DGGIMAR.**
6. Con fecha 08 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **SPPA, la UCAJ, la UCPAST y la DGGIMAR.**
7. Con fecha 16 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, el Requerimiento de Información Adicional (**RIA**), del recurso de revisión con número de expediente RRA 4477/21, en el cual el Secretario de Acuerdos de la Ponencia del Lic. Oscar Mauricio Guerra Ford solicitó lo siguiente:

- "..."*
1. **Especifique a quién pertenecen los datos testados en las listas de asistencia proporcionadas en respuesta.**
  2. **Informe con qué carácter participaron los titulares de dichos datos en las reuniones del grupo de trabajo que da seguimiento a la integración del diagnóstico sobre contaminación por plaguicidas de la recomendación 82/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
  3. **Especifique si las personas cuyos datos fueron clasificados son servidores públicos.**
  4. **Detalle qué funciones realizaron, cada una de esas personas en cada reunión.**
  5. **Informe si formaron parte de la toma de decisiones en cada una de las reuniones.**
  6. **Señale concretamente si los teléfonos y correos electrónicos son particulares.**
  7. **Especifique, para cada persona cuyo cargo fue testado, cuál es la información que se registró en el rubro de "Institución y cargo" (Sic)**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600042021

Énfasis añadido

8. El 17 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó la RIA del recurso de revisión con número de expediente RRA 4477/21 a la DGGIMAR para su atención
9. El 18 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT desahogó el Informe del RIA al recurso de revisión con número de expediente **RRA 4477/21** con los elementos rendidos por la **DGGIMAR**.
10. El 12 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 4477/21**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**ORDENAR**", en los siguientes términos:

*"...Así, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle a efecto de que:*

- Realice la **versión pública** de las listas de asistencia de la **primera y segunda reuniones del grupo de trabajo** que da seguimiento a la integración del diagnóstico sobre contaminación por plaguicidas de la recomendación 82/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que únicamente **podrá testar el teléfono, correo electrónico y firma** (representantes de las dos asociaciones) de particulares que participaron en las mismas, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Emita, a través de su Comité de Transparencia, la **resolución debidamente fundada y motivada**, por virtud de la cual confirme la clasificación de la información, señalada en el punto inmediato anterior, entregando la misma a la persona recurrente.

- Realice una **nueva búsqueda** con un criterio amplio en **todas las unidades administrativas competentes**, dentro de las cuales no podrá omitir a la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas**; a efecto de localizar los documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental que se haya presentado en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat firmado seis de mayo del dos mil diecinueve a la fecha de la solicitud, resultado de la recomendación 82/2018; como lo son las **actas** de las reuniones del Grupo Intersecretarial de las fechas **veintidós de mayo, cinco de junio y once de diciembre todos de dos mil diecinueve.**

**En caso de no localizar la información**, el sujeto obligado **deberá informar dicha inexistencia** al particular de manera fundada y motivada, y seguir el procedimiento previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica una resolución del Comité de Transparencia que confirme dicha declaración de inexistencia...."(Sic)

Énfasis añadido



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600042021

11. El 13 de julio de 2021 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó a la **SPPA**, la **Subsecretaría de Gestión y Protección Ambiental (SGPA)**, la **UCAJ**, la **UCPAST** y la **DGGIMAR** con el fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito.
12. El fecha 20 de julio de 2021, la **SPPA** mediante el oficio número **SPPA/198/2021**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 4477/21** solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT se confirme la **INEXISTENCIA** de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600042021** con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

#### Competencia:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Subsecretaría no tiene la competencia para tratar y conocer sobre los temas relacionados con la solicitud correspondiente al folio 0001600042021.” (Sic)*

#### Circunstancias de modo:

*“La Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”**, en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad, así como en sus Direcciones Generales, y se identificó que la información solicitada en el folio: **0001600042021** no existe, y no se tiene información alguna sobre lo solicitado, esto, derivado de que la SPPA fungió únicamente como enlace de la Secretaría, para formar el grupo en mención. (Sic)*

#### Circunstancias de tiempo:

*“La SPPA realizó la búsqueda exhaustiva de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”** en el expediente en el periodo comprendido del 01 de mayo de 2019 al 19 de julio del presente año.” (Sic)*

#### Circunstancias de lugar:

*“La SPPA realizó la búsqueda exhaustiva de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”** en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa Av. Ejército Nacional 223, Piso 19,*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600042021

ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México." (Sic)

## Servidor Público Responsable:

"En este sentido, se informa que no existe servidor público responsable de contar con dicha información." (Sic)

13. El 20 de julio de 2021, la UCAJ mediante el oficio número 112/01296, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión RRA 4477/21 solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT se confirme la **INEXISTENCIA** de "**las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat**" requerida en la solicitud de información con número de folio 0001600042021 con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

## Competencia:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría y representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole, incluidos los juicios en línea, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Dependencia cuando por la legislación o por lo dispuesto en el Reglamento dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa, así como conocer e intervenir en los asuntos que sean encomendados directamente por el Titular de la Secretaría, conforme se establece en el artículo 14, fracciones I, III a VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (Sic)

## Circunstancias de modo:

"La UCAJ realizó la búsqueda de "**las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat**" solicitada en el folio 0001600042021, en los expedientes de las diversas Coordinaciones bajo su adscripción, sin embargo, de acuerdo a los registros del Sistema de Control de Gestión, **no se localizó registro alguno** respecto de la información solicitada, además de que esta Unidad Coordinadora no forman parte del Comité constituido por representantes de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de fecha 6 de mayo de 2019, para la atención de la Recomendación No. 82/2018. (Sic)

## Circunstancias de tiempo:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

"LaUCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de **"las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat"** del folio 0001600042021, a partir del 11 de febrero de 2021, fecha en que se recibió la solicitud de información, sin que a la fecha en que se emite este oficio se disponga de información al respecto." (Sic)

## Circunstancias de lugar:

"LaUCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las oficinas que ocupa en Avenida Ejército Nacional número 223, **piso 10, Ala A**, en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad de México, sin obtener resultados." (Sic)

## Servidor Público Responsable:

"Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala** como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en virtud de no participar en el Comité que se alude en líneas anteriores." (Sic)

14. El fecha 20 de julio de 2021, la **UCPAST** mediante el oficio número **UCPAST/21/0811**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 4477/21** solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT se confirme la **INEXISTENCIA** de **"las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat"** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600042021** con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

## Competencia:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 12 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Semarnat**, siempre que se trate de información que dé cuenta de las acciones puntuales que acrediten la atención a los puntos recomendatorios específicos de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a esta Dependencia, y proporcionada por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados." (Sic)

## Circunstancias de modo:

"LaUCPAST realizó la búsqueda de **"las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat"** solicitada en el folio 0001600042021, en los expedientes físicos y electrónicos de esta Unidad; sin embargo, **no se localizó** la información solicitada. (Sic)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

## Circunstancias de tiempo:

"La UCPAST realizó la búsqueda exhaustiva de "las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat" del folio 0001600042021 y la señalada en la resolución del Recurso RRA 4477/21 por el INAI, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 a la fecha, sin obtener registros." (Sic)

## Circunstancias de lugar:

"La UCPAST realizó la búsqueda exhaustiva de "las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat" requerida en la solicitud con folio 0001600042021 y en la resolución del Recurso RRA 4477/21 por el INAI, en los archivos de trámite físicos y electrónicos ubicados en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, Piso 10 Ala "A" y Sótano 4." (Sic)

## Servidor Público Responsable:

"La UCPAST refiere que, en caso de que la información existiera, el área responsable de tenerla sería la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos, a cargo de la **Lic. Ixhel Angélica García Hernández** siempre y cuando las Unidades Administrativas y/u Órganos Administrativos Desconcentrados de esta Dependencia que en su caso participen en dicho Grupo, proporcionarán dicha información para el seguimiento de la Recomendación 82/2018, ya que la UCPAST no participa en el Grupo Intersecretarial referido." (Sic)

15. El 22 de julio de 2021, la **SGPA** mediante el oficio número **SGPA/032/2021**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 4477/21** solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT se confirme la **INEXISTENCIA** de "las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat" requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600042021** con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

## Competencia:

"Con base en el **artículo 9 fracción X** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) la SGPA tiene la atribución de "Representar a la Dependencia ante los organismos intersecretariales, comisiones, comités o grupos de trabajo que tengan a su cargo la regulación y autorización del proceso, uso, registro, importación y exportación en las materias que correspondan a las direcciones generales de su adscripción." (Sic)

## Circunstancias de modo:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

"La SGPA realizó la búsqueda de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”** en los expedientes que integran su archivo, así como en el Sistema Institucional de Control de Gestión; sin embargo, **no se localizó registro alguno** respecto de la documentación señalada en la resolución del INAI.

De igual manera, **no se localizó ningún documento** mediante el cual la entonces titular de la SEMARNAT, hubiera designado al entonces Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, como representante de la dependencia ante el Grupo Intersecretarial COFEPRIS-SADER-SENASICA- SEMARNAT, ni lo hubiera facultado para la firma del Convenio Intersecretarial, atribuciones que se establecen en el artículo 5, fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT. (Sic)

### Circunstancias de tiempo:

La SGPA realizó la búsqueda de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”** en los expedientes que integran su archivo y en los registros del Sistema Institucional de Control de Gestión en el periodo comprendido del **01 de enero de 2019 a la fecha del presente oficio**, sin localizar los documentos requeridos en la resolución del INAI. (Sic)

### Circunstancias de lugar:

"La SGPA realizó la búsqueda exhaustiva de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”**, en el archivo de su oficina ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, **piso 15, Ala A**, en la Colonia Anáhuac de la Ciudad de México, así como en los registros del Sistema Institucional de Control de Gestión, sin encontrar los documentos requeridos." (Sic)

### Servidor Público Responsable:

"esta Unidad Administrativa **no señala** como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito a esta Subsecretaría." (Sic)

16. El 09 de agosto de 2021, la **DGGIMAR** mediante el oficio número **DGGIMAR.710/004254**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 4477/21** solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT se confirme la **INEXISTENCIA** de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600042021** con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los **Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

## Competencia:

"Esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función Aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, salvo cuando se trate de residuos generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos y la remediación de sitios donde se ubiquen las instalaciones en las que se realicen o hayan realizado las Actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 29, fracciones I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (Sic)

## Circunstancias de modo:

"Atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva enfocada a localizar la información solicitada en el folio 0001600042021 documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales, localizando sólo la primera y segunda sesión pero no lo correspondiente "las actas de las reuniones del Grupo Intersecretarial de las fechas veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve. (Sic)

## Circunstancias de tiempo:

"La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de "las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat" del folio 000160042021 y la señalada en la resolución del Recurso RRA 4477/21 por el INAI, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 a la fecha, sin obtener registros." (Sic)

## Circunstancias de lugar:

"Como ya se mencionó, esta Dirección General efectuó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con solicitada en el folio 000160042021 documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales, no localizando información correspondiente "las actas de las reuniones del Grupo Intersecretarial de las fechas veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve , en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, sin obtener resultados." (Sic)

## Servidor Público Responsable:

"No se señala servidor público obligado de tener la información." (Sic)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la LFTAIP y **129** de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:  
"....  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)
- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

*“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”*

- VIII. Que mediante los oficios número **SPPA/198/2021**, **SGPA/032/2021**, **112/01296**, **UCPAST/21/0811** y **DGGIMAR.710/004254** respectivamente la SPPA, la SGPA, la UCAJ, la UCPAST y la DGGIMAR solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los numerales **12, 13, 14, 15 y 16 de los Antecedentes**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **SPPA, la SGPA, la UCAJ, la UCPAST y la DGGIMAR** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

## Competencia:

La **SPPA** advirtió:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Subsecretaría no tiene la competencia para tratar y conocer sobre los temas relacionados con la solicitud correspondiente al folio **0001600042021**.” (Sic)*

La **SGPA** acreditó

*“Con base en el **artículo 9 fracción X** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) la SGPA tiene la atribución de “Representar a la Dependencia ante los organismos intersecretariales, comisiones, comités o grupos de trabajo que tengan a su cargo la regulación y autorización del proceso, uso, registro,*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

importación y exportación en las materias que correspondan a las direcciones generales de su adscripción." (Sic)

## La UCAJ acreditó

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría y representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole, incluidos los juicios en línea, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Dependencia cuando por la legislación o por lo dispuesto en el Reglamento dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa, así como conocer e intervenir en los asuntos que sean encomendados directamente por el Titular de la Secretaría, conforme se establece en el artículo 14, fracciones I, III a VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (Sic)

## La UCPAST acreditó

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 12 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Semarnat, siempre que se trate de información que dé cuenta de las acciones puntuales que acrediten la atención a los puntos recomendatorios específicos de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a esta Dependencia, y proporcionada por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados." (Sic)

## La DGGIMAR acreditó

"Esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función Aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, salvo cuando se trate de residuos generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos y la remediación de sitios donde se ubiquen las instalaciones en las que se realicen o hayan realizado las Actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 29, fracciones I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (Sic)

## Circunstancias de modo:

## La SPPA acreditó

"La Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva "las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepri-Sader-Senasica y Semarnat", en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad, así como en sus Direcciones Generales, y se identificó que la información solicitada en el folio: 0001600042021 no existe, y no se tiene información alguna sobre lo solicitado, esto, derivado de que la SPPA fungió únicamente como enlace de la Secretaría, para formar el grupo en mención. (Sic)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

## La SGPA acreditó

"La SGPA realizó la búsqueda de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”** en los expedientes que integran su archivo, así como en el Sistema Institucional de Control de Gestión; sin embargo, **no se localizó registro alguno** respecto de la documentación señalada en la resolución del INAI.

De igual manera, **no se localizó ningún documento** mediante el cual la entonces titular de la SEMARNAT, hubiera designado al entonces Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, como representante de la dependencia ante el Grupo Intersecretarial COFEPRIS-SADER-SENASICA- SEMARNAT, ni lo hubiera facultado para la firma del Convenio Intersecretarial, atribuciones que se establecen en el artículo 5, fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT. (Sic)

## LaUCAJ acreditó

"LaUCAJ realizó la búsqueda de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”** solicitada en el folio 0001600042021, en los expedientes de las diversas Coordinaciones bajo su adscripción, sin embargo, de acuerdo a los registros del Sistema de Control de Gestión, **no se localizó registro alguno** respecto de la información solicitada, además de que esta Unidad Coordinadora no forman parte del Comité constituido por representantes de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de fecha 6 de mayo de 2019, para la atención de la Recomendación No. 82/2018. (Sic)

## LaUCPAST acreditó

"LaUCPAST realizó la búsqueda de **“las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat”** solicitada en el folio 0001600042021, en los expedientes físicos y electrónicos de esta Unidad; sin embargo, **no se localizó** la información solicitada,. (Sic)

## LaDGGIMAR acreditó

"Atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva enfocada a localizar la información solicitada en el folio 0001600042021 documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales, localizando sólo la primera y segunda sesión pero no lo correspondiente **“las actas de las reuniones del Grupo Intersecretarial de las fechas veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve.** (Sic)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

## Circunstancias de tiempo:

### La SPPA acreditó

"La SPPA realizó la búsqueda exhaustiva de **las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat** en el expediente en el periodo comprendido del 01 de mayo de 2019 al 19 de julio del presente año." (Sic)

### La SGPA acreditó

La SGPA realizó la búsqueda de **las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat** en los expedientes que integran su archivo y en los registros del Sistema Institucional de Control de Gestión en el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha del presente oficio, sin localizar los documentos requeridos en la resolución del INAI. (Sic)

### La UCAJ acreditó

"La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de **las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat** del folio 0001600042021, a partir del 11 de febrero de 2021, fecha en que se recibió la solicitud de información, sin que a la fecha en que se emite este oficio se disponga de información al respecto." (Sic)

### La UCPAST acreditó

"La UCPAST realizó la búsqueda exhaustiva de **las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat** del folio 0001600042021 y la señalada en la resolución del Recurso RRA 4477/21 por el INAI, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 a la fecha, sin obtener registros." (Sic)

### La DGGIMAR acreditó

"La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de **las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat** del folio 000160042021 y la señalada en la resolución del Recurso RRA 4477/21 por el INAI, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 a la fecha, sin obtener registros." (Sic)

## Circunstancias de lugar:

### La SPPA acreditó



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

*"La SPPA realizó la búsqueda exhaustiva de **"las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat"** en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México." (Sic)*

## La SGPA acreditó

*"La SGPA realizó la búsqueda exhaustiva de **"las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat"**, en el archivo de su oficina ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 15, Ala A, en la Colonia Anáhuac de la Ciudad de México, así como en los registros del Sistema Institucional de Control de Gestión, sin encontrar los documentos requeridos." (Sic)*

## LaUCAJ acreditó

*"LaUCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las oficinas que ocupa en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 10, Ala A, en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad de México, sin obtener resultados." (Sic)*

## LaUCPAST acreditó

*"LaUCPAST realizó la búsqueda exhaustiva de **"las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat"** requerida en la solicitud con folio 0001600042021 y en la resolución del Recurso RRA 4477/21 por el INAI, en los archivos de trámite físicos y electrónicos ubicados en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, Piso 10 Ala "A" y Sótano 4." (Sic)*

## LaDGGIMAR acreditó

*"Como ya se mencionó, esta Dirección General efectuó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con solicitada en el folio 000160042021 documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales, no localizando información correspondiente **"las actas de las reuniones del Grupo Intersecretarial de las fechas veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve"**, en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, sin obtener resultados." (Sic)*

## Servidor Público Responsable:

La SPPA señaló



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

"En este sentido, se informa que no existe servidor público responsable de contar con dicha información." (Sic)

## La SGPA señaló

"esta Unidad Administrativa **no señala** como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito a esta Subsecretaría." (Sic)

## LaUCAJ señaló

"Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala** como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en virtud de no participar en el Comité que se alude en líneas anteriores." (Sic)

## LaUCPAST señaló

"La UCPAST refiere que, en caso de que la información existiera, el área responsable de tenerla sería la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos, a cargo de la **Lic. Ixhel Angélica García Hernández** siempre y cuando las Unidades Administrativas y/u Órganos Administrativos Desconcentrados de esta Dependencia que en su caso participen en dicho Grupo, proporcionarán dicha información para el seguimiento de la Recomendación 82/2018, ya que la UCPAST no participa en el Grupo Intersecretarial referido." (Sic)

## LaDGGIMAR señaló

"No se señala servidor público obligado de tener la información." (Sic)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el Considerando IX, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de "**las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat**" y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.- Se CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de "**las actas del veintidós de mayo y cinco de junio de dos mil diecinueve, de las reuniones del Grupo Intersecretarial en el marco de las reuniones del Convenio Intersecretarial Cofepris-Sader-Senasica y Semarnat**" señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **SPPA, la SGPA, laUCAJ, la UCPAST y la DGGIMAR** mediante los oficios **SPPA/198/2021, SGPA/032/2021, 112/01296, UCPAST/21/0811 y DGGIMAR.710/004254**



# MEDIO AMBIENTE

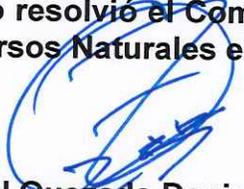
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

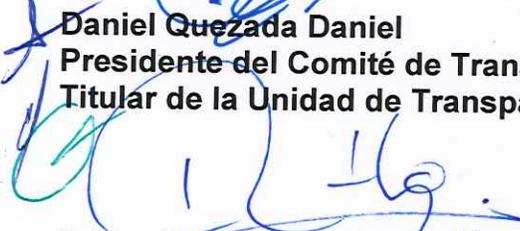
RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2021 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600042021

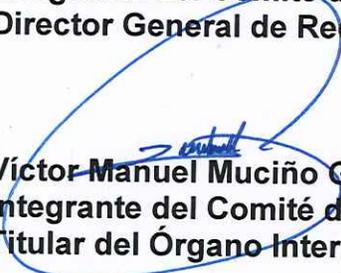
respectivamente solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **SPPA**, la **SGPA**, la **UCAJ**, la **UCPAST** y la **DGGIMAR** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 4477/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de agosto de 2021.

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Arturo Reséndiz Vargas  
Integrante del Comité de Transparencia y suplente del  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

